



Università  
degli Studi di Genova



Universidad Autónoma  
de Tlaxcala

*Convenzione tra*  
*Università degli Studi di Genova*  
*e*  
*Universidad Autónoma de Tlaxcala*

*Genova, 31 Marzo 2009*

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA  
ENTRE  
UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI GENOVA  
Y  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA**

La Universidad Autónoma de Tlaxcala, representada por el Rector pro tempore, Prof. Serafín Ortiz Ortiz y la Università degli Studi di Genova, representada por el Rector pro tempore, Prof. Giacomo Deferrari, considerando:

- que las mismas persiguen parecidas finalidades en los campos de la investigación, de la formación y de la difusión de la cultura;
- que las citadas Instituciones mantienen el interés recíproco en constituir y desarrollar relaciones de cooperación internacional;

acuerdan lo siguiente:

**Artículo primero: objeto**

La Universidad Autónoma de Tlaxcala y la Università degli Studi di Genova deciden, mediante el presente acuerdo:

- organizar programas de estudio conjuntos, dirigidos al desarrollo de Cursos de estudio en los diferentes niveles, también con el fin de otorgar el doble título;
  - fomentar la creación de becas dirigidas al desarrollo de actividades de investigación/formación en la Universidad partneraria, durante períodos de corto plazo;
  - incrementar el intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y personal técnico - administrativo;
  - potenciar una cooperación en el campo de la investigación científica a través de la colaboración en actividades de especial interés científico, así como a través de la posibilidad de intercambio de experiencias en la utilización de aparatos técnico-científicos de especial complejidad,
- tal como se indica en el programa general (Anexo 1), el cual constituye parte integrante del presente documento.

**Artículo segundo: programas de trabajo**

Con el fin de realizar los objetivos indicados en el artículo primero las Partes elaborarán, sobre bases de reciprocidad, programas específicos de trabajo. Dichos programas, objeto de convenios de actuación, tienen que contener, entre otras cosas, las siguientes indicaciones:

- naturaleza y descripción del programa-proyecto;
- los nombres de los coordinadores y de los participantes de cada Institución;
- la duración del proyecto (una eventual renovación tendrá que ser sometida a los organismos pertinentes);
- las previsiones de gastos relativos a la movilización del personal (docentes, estudiantes, administrativos) y, en general, a las actividades previstas en el mismo proyecto (conferencias, seminarios u otras).

#### **Artículo tercero: propiedad intelectual**

La propiedad intelectual de la producción que derive de las actividades conjuntas, estará a disposición de ambas Partes, salvo acuerdo contrario.

#### **Artículo cuarto: intercambio de personal**

Para la realización de lo establecido en el artículo primero y en el programa general de cooperación (Anexo 1), se pueden prever intercambios de personal universitario en las condiciones y límites que se indican en los apartados siguientes.

El personal universitario mantiene a todos los efectos el status de dependiente de la Universidad de pertenencia.

Los gastos de viaje y de misión están a cargo de la Universidad que los envía, mientras que los gastos de comida y alojamiento están a cargo de la Universidad que los hospeda, dependiendo de la disponibilidad de financiaciones específicas.

Respetando la reciprocidad y la normativa vigente en las Universidades que integran el presente acuerdo, el personal universitario, al cual se le confiará una carga agregada de clases, seminarios, conferencias, podrá ser compensado con ulteriores retribuciones por parte de la estructura de la Universidad que les hospeda.

#### **Artículo quinto: intercambio de estudiantes**

Para el intercambio de estudiantes se prevé la exoneración de los impuestos y pagos universitarios, en condiciones de reciprocidad.

Para los estudiantes que efectúan programas integrados de estudio, los gastos de viaje, comida y alojamiento están a cargo de ellos mismos. La Universidad que les envía, dependiendo de la disponibilidad de financiaciones específicas, podrá contribuir a los gastos de viaje.

La Universidad que les recibe facilitará el alojamiento de los estudiantes en internados o estructuras similares, así como el acceso a los comedores y a los otros servicios proporcionados por la Universidad a sus propios estudiantes.

#### **Artículo sexto: seguro**

La cobertura del seguro estará a cargo de cada una de las personas involucradas en el programa y/o de su Institución de origen.

#### **Artículo séptimo: duración**

El presente acuerdo se hace efectivo a partir del acto de su suscripción y tiene una duración quinquenal.

#### **Artículo octavo: integraciones y/o modificaciones**

La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación, tendrá que ser sometida a la decisión de los organismos académicos pertinentes.

## *Anexo 1*

### **PROGRAMA GENERAL DE COOPERACIÓN**

Las actividades que las Universidades deciden desarrollar en colaboración pueden ser:

1. Actividades didácticas y científicas integradas. Potenciamiento de la movilidad de docentes por períodos intensivos de clases, en forma de módulos destinados a formar parte de los cursos existentes y activos en la Universidad que hospeda.
2. Programas integrados de estudio:
  - a) aumento de la movilidad de estudiantes, licenciados y doctorandos para períodos de estudio, tirocinios, especializaciones en estructuras calificadas de los Ateneos interesados;
  - b) institución de:
    - nuevos cursos fundados y mantenidos en colaboración entre las Universidades consideradas,
    - licenciaturas y doctorados con doble curso y validez a raíz de la permanencia del estudiante, durante un año al menos, en la Universidad extranjera,
    - masters y cursos de especialización que prevean la residencia del estudiante durante un período adecuado en la Universidad extranjera.
3. Potenciamiento de actividades de investigación en colaboración entre equipos de científicos de las Universidades interesadas.